



Resolución Ejecutiva Regional

N° 493-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 17 MAYO 2010

VISTO:

El Expediente N° 113290, remitido con Oficio N° 279-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 27 de abril del 2010, por la Dirección Regional de Educación, el Informe Legal N° 318-2010-GRSM/ORAL, del 11 de mayo del 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, la parte impugnante **Víctor Tuesta Vásquez**, con fecha 23 de abril del 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0709-2010-GRSM/DRESM, de fecha 11 de marzo de 2010, en cuanto declara improcedente su solicitud de recálculo y reintegro por concepto de gratificación al haber cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales al Estado en base a la remuneración total o íntegra;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnativo, es de advertirse que se cuestiona la mencionada decisión de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al señalar que aquella ha soslayado lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, empleando el solo argumento que no se ha aplicado correctamente la normativa vigente, lo cual resulta inconsistente si se tiene en cuenta que el acto administrativo con el cual se concedió la gratificación por haber cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años fue consentido y ejecutado, por consiguiente tiene la calidad de acto firme y debe ser cuestionado en la vía judicial, como prevén los artículos 212 y 218 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, analizada la petición administrativa formulada con el escrito de fecha 25 de febrero del 2010, así como lo decidido por la Dirección Regional de Educación, debemos concluir que la parte impugnante reclama un reintegro del monto de dichos beneficios, lo que no cabe por cuanto se encuentran consentidas las Resoluciones sobre su otorgamiento;

Que, por otra parte, la inaplicabilidad del principio de informalismo, en el caso descrito, se dio porque los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, tal como establece el artículo 136.1 de la Ley N° 27444, por consiguiente no puede obtenerse un pronunciamiento del superior jerárquico sobre lo cual el administrado consintió en la decisión, estando además fuera del plazo establecido para ello.

Que mediante el Informe Legal N° 318-2010-GRSM/ORAL, de fecha 11 de mayo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, emite su informe opinando por que el recurso impugnatorio





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 493-2010-GRSM/PGR

presentado sea declarado infundado, en razón a que el acto administrativo cuestionado se encuentra ajustado a derecho;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la parte impugnante **Víctor Tuesta Vásquez**, con fecha 23 de abril de 2010, en consecuencia subsistentes los efectos de la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional Nº 0709-2010-GRSM/DRESM, de fecha 11 de marzo del 2010, por las consideraciones establecidas en la presente resolución y teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL